



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

TOMO XVIII

Aguascalientes, Ags., 22 de Diciembre de 2017

Núm. 25

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria, las Cuentas Públicas Revisadas.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207,
208 y 209.

ÍNDICE:
Página 20

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 194
30 de noviembre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO 194

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y con base en los Informes del Resultado, formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, **se Declara REVISADA la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016, sin dejar de lado que en dicho ejercicio se realizaron auditorías contemporáneas, las cuales son consideradas definitivas como lo señala el Artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, los Informes del Resultado de los Entes Fiscalizados, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos, en los términos previstos en el Apartado VIII de los respectivos Informes del Resultado, así como el Apartado II relativos a las Auditorías de Desempeño.

En caso de que la Instancia de Control Competente no actúe en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables; además, en los supuestos en que se deba proceder al reintegro de recursos, dicha Instancia de Control deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la documentación con la que se acredite el trámite respectivo y en caso contrario, se substanciará y resolverá el procedimiento establecido en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

En lo correspondiente al Apartado IX denominado del Informe del Resultado de las Revisiones Contemporáneas, la Instancia de Control Competente, deberá dar seguimiento a los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas y resarcitorias correspondientes, por los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de las Cuentas Públicas, queda a disposición de los Entes Fiscalizados para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 195
30 de noviembre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO 195

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y con base en el Informe del Resultado, formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes *se Declara REVISADA la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016, sin dejar de lado que en dicho ejercicio se realizaron auditorías contemporáneas, las cuales son consideradas definitivas como lo señala el Artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Instancia de Control Competente, el Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, para efectos de que se lleven a cabo los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Dicha copia certificada así como el expediente relativo a la revisión de la Cuenta Pública, queda a disposición del Ente Fiscalizado para los efectos legales que procedan, por lo que podrán ser consultados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en días y horas hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para que notifique el Dictamen del que deriva el presente Decreto, al Ente Fiscalizado de referencia así como a la Instancia de Control Competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.